

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de septiembre del año dos mil trece (2013)

NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2013.00031.00

DEMANDANTE: José Casado Silva

DEMANDADO: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Visto el informe secretarial referido a la solicitud de copia autentica de la sentencia con constancia de ejecutoria y que es la primera copia que presta merito ejecutivo y certificado del poder conferido, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, observa el despacho a folio 92 memorial suscrito por el apoderado del demandante y que fue radicado en la secretaría de esta Unidad Judicial el día 27 de agosto del año en curso, a través del cual solicita la expedición de la primera copia autenticada de la sentencia con certificado que preste merito ejecutivo, así como del poder donde se exprese que actúa como apoderado de la parte actora. De igual autoriza a la señora FABIOLA PATRICIA VILLALBA ALMANZA para que se le haga entrega de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, en primer lugar encuentra el despacho que la solicitud hecha por el apoderado judicial del demandante no es procedente por tratarse de una sentencia proferida oralmente dentro de la celebración de la

audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, quedando constancia de la misma en audio y video y en el Acta. En esa medida mal podría hacer ésta Unidad Judicial en ordenar copia autenticada del CD o Acta, cuando ninguno de los dos suple o se asemeja a la sentencia escritural a la que hace mención el artículo 115 del CPC numeral 2º, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, el cual dispone: “*si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere. Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia. (...)*”. En ese orden, como quiera que la sentencia no quedó contenida en escrito sino en medio magnético (CD), el despacho negará el petitum, y en su lugar ordenará que por Secretaría se expida, copia autenticada del Acta de Audiencia Inicial que contiene la parte resolutive de la sentencia oral proferida por esta Unidad Judicial el día 6 de agosto de 2013, obrante a folios 72 a 89, y copia del CD que contiene la grabación en audio y video de la sentencia en mención, y certificación de que la misma se encuentra ejecutoriada. Adicionalmente, se ordenará se expida fotocopia autenticada del poder con certificación de que se encuentra vigente y no ha sido revocado. Copias estas que serán entregadas a la persona autorizada por el memorialista, una vez se sufraguen los gastos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo

DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de copia autenticada de la sentencia proferida el día 6 de agosto de 2013 por esta Unidad Judicial con constancia de ser la primera que se expide, en consecuencia, en su lugar ORDÉNASE la expedición de copia autenticada del Acta de Audiencia Inicial que contiene la parte resolutive de la sentencia oral proferida por esta Unidad Judicial el día 6 de agosto de 2013, obrante a folios 72 a 89, y copia del CD que contiene la grabación en audio y video de la sentencia en mención y certificación de que la misma se encuentra ejecutoriada y de que el poder se encuentra vigente y no ha sido revocado. Copias estas que serán

entregadas a la persona autorizada por el memorialista, una vez se sufraguen los gastos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

